

publique esta carta, para que llegue á noticia del Supremo Gobierno el abuso que se comete, llamando la atencion al ciudadano Ministro de Relaciones y Gobernacion. Soy de V. &c. &c."—Y lo comunico á V. á fin de que se sirva mandar, que por la vía gubernativa se practique inmediatamente una averiguacion sobre estos hechos, imponiendo por la misma vía una correccion suficiente á los que resulten culpables, y tomando providencias eficaces para impedir la repetición de tales abusos.—Libertad y Reforma, San Luis Potosí, Agosto 5 de 1863.—Fuente.—C. Gobernador del Estado.—Presente.—Es copia. San Luis Potosí, Agosto 5 de 1863.—Ignacio Mariscal."

CIRCULAR DE 20 DE JULIO DE 1863.—Abusos del clero: su persecucion y castigo.

"Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Las repetidas quejas que el Ciudadano Presidente de la República está recibiendo diariamente de las autoridades de los Estados de la Federacion, sobre los medios reprobados de que el clero sigue usando, no solo para eludir los preceptos de las leyes de Reforma, sino para concitar contra ellas el odio popular, lo han determinado á considerar con la debida atencion este asunto de importancia vital para la República, y dictar las medidas que ha creído mas convenientes, no solo para asegurar el respeto que á la ley deben todos los habitantes de México, sino tambien para cuidar con empeño de los intereses de la Reforma, que tanta sangre ha costado al pais, y de la que tanto bien espera el porvenir de la República.

Desde que la ley de 12 de Julio de 1859 declaró que existe una perfecta independencia entre los negocios del Estado y los de la Iglesia, el Gobierno ha cuidado de no intervenir en manera alguna en los asuntos puramente eclesiásticos, garantizando al clero la mas amplia libertad en el ejercicio de sus funciones espirituales. Diversas leyes y circulares posteriores han consignado aquel precepto, y en todas se ha procurado quitar á la autoridad civil la ingerencia que ejercia en los asuntos eclesiásticos, conforme á las antiguas leyes.

Cuando apenas comenzaba á plantearse, en medio de la guerra civil mas cruda, la Reforma en el pais, los gobiernos de algunos Estados creyeron que seria del todo imposible establecer el registro civil entre nosotros, si no se sancionaba el cumplimiento de las leyes relativas con penas mas ó menos severas, contra los clérigos que se oponian á su cumplimiento, hasta abusando sacrílegamente de su ministerio. Se exigió por esto que ningun clérigo administrase los sacramentos del bautismo ó del matrimonio, sin que antes se le acreditase debidamente que los actos civiles respectivos estaban en forma registrados; se castigó con diversas penas á los curas y aun á los interesados que fuesen á los templos antes que á los juzgados del Estado civil, y se dictaron, en fin, otras disposiciones, inspiradas todas por el deseo de obligar eficazmente al clero á la obediencia de la ley.

Cuando él no desistia aún de su criminal empeño de ahogar en sangre los principios que la Reforma conquistó; cuando para defender esos principios era preciso hasta apelar á una severidad extraordinaria, los gobiernos de aquellos Estados hicieron bien, sancionando la ley con aquellas penas. Se trataba entonces de que

la Reforma se planteara, y necesario era castigar á sus enemigos, que con todas sus fuerzas la combatian. El gobierno de la República, que comprendió las causas que la conducta de esos gobiernos determinaban, se abstuvo de censurarla, encontrándola patriótica y conveniente en esas circunstancias.

Pero apenas estas pasaron, cuando el mismo Gobierno exigió que la independencia entre el Estado y la Iglesia fuera un hecho. Lo que la guerra legitimaba, lo que el difícil estado social durante el año de 1860 hacia necesario, ya no podia aceptarse como lícito despues que la paz y la necesidad de reconocer las consecuencias de los principios de Reforma, obligaron al Gobierno á exigir el pleno cumplimiento de la ley. La circular de 15 de Agosto de 1862 tuvo ese objeto. Consideró ella que pedir á los interesados la prueba del registro civil del nacimiento ó del matrimonio, para que los sacramentos respectivos pudiesen celebrarse canónicamente, era contrariar el espíritu de las leyes de Reforma, manteniendo una anómala dependencia entre el Estado y la Iglesia. El Gobierno cree que la ley civil no puede, no debe exigir requisito alguno para la celebracion de los actos puramente religiosos; que la autoridad no debe imponer condiciones á los ministros de los cultos para el ejercicio de sus funciones eclesiásticas; porque hacerlo, á tanto equivaldria, como á ejercer intervencion en los asuntos religiosos, ó legislar sobre materias eclesiásticas, ó romper la independencia que el Estado y la Iglesia deben tener, segun nuestras leyes.—Inspirado por tales razones, el Gobierno ha estado exigiendo el cumplimiento de aquella circular repetidas veces.

Pero como el clero está aún mal avenido con la Reforma y no cesa de hostilizarla por cuantos medios encuentra; fecundo en recursos, ha abusado de la libertad que la ley le deja en el ejercicio de su ministerio, y en muchas partes de la República, ese abuso se ha llevado ya hasta el escándalo. Se excomulga en unas partes á los que obedecen la ley y registran sus actos civiles: se niega el matrimonio canónico al que ha celebrado el civil en otras: se predica en algunas contra la ley, y en todas se procura que el registro civil no sea la institucion que la Reforma quiso plantear. La independencia de la Iglesia, que deja á los ministros de los cultos la libertad de arreglar, segun sus creencias sus actos religiosos, no permite, de seguro, á ninguno de ellos, que conspire contra el orden público, que predique contra la observancia de la ley, que haga del desprecio de esta una virtud. El Gobierno reputa á cada uno de esos actos del clero un delito mas ó menos grave en el orden civil, y sin pisar siquiera el umbral de los templos, cree de su absoluta competencia ordenar que esos delitos no queden sin castigo, porque en ello no se trata de actos meramente religiosos, sino de delitos que afectan el orden público y que caen bajo el dominio de la autoridad civil.

Nuestra legislacion vigente así lo tiene por otra parte definido. El artículo 23 de la ley de 12 de Julio de 1859, castiga con la expulsion de la República, ó con las penas de los conspiradores "á los que directa ó indirectamente se opongan ó de cualquiera manera enerven el cumplimiento de esa ley." El artículo 23 de la ley

Art. 7.º Quedando por esta ley los eclesiásticos regulares de las *órdenes suprimidas* reducidos al clero secular, quedarán sugetos como éste al ordinario eclesiástico en lo concerniente al ejercicio de su ministerio. (13.)

de 4 de Diciembre de 1860, castiga al ministro de un culto, que en el ejercicio de las funciones de su ministerio, *excitaren el odio ó desprecio contra las leyes ó contra el gobierno, con la pena de uno á tres años de prision.* Otras diversas disposiciones, que tambien están vigentes y que seria inútil citar aquí, tienen la mas cabal aplicacion á todos esos casos de rebelion, que el clero está diariamente cometiendo contra todas las leyes de Reforma, y muy especialmente contra la del registro civil.

Cree el Gobierno que la aplicacion rigurosa y eficaz de esas leyes, segun los casos que se presenten, bastará á obligar á los clérigos aún recalcitrantes al respeto y obediencia de la ley, y esto guardando la autoridad civil todos los fueros que el principio de la independencia entre la Iglesia y el Estado merece. Como el artículo 23 de la ley de 12 de Julio citado, determina que, segun que el Gobierno califique la gravedad de la falta, los culpables serán, ó expulsados de la República, ó consignados á la autoridad judicial; para que esa disposicion tenga cumplimiento, se hace necesario que vd., en los casos de que ella se ocupa, dé cuenta al Supremo Gobierno, informándole lo conveniente, para que este pueda resolver lo que se deba hacer. En todos los demas casos que no caen bajo el dominio de ese artículo, sino que están previstos en otras leyes, vd. se servirá cuidar de que estas sean eficazmente observadas. De esta manera, la hostilidad que se hace contra la ley del registro civil, y en general, contra todas las de Reforma, se mirará, como debe ser, como un delito, y su castigo impedirá que en lo sucesivo se repitan los escándalos que tan frecuentes están siendo en estos días.

Por acuerdo del C. Presidente, encargo á vd., que en la comprension del Estado de su mando, se cuide del eficaz cumplimiento de estas prevenciones, que á la vez que respetan la independencia del Estado y la Iglesia, no toleran la impunidad de los delitos que el clero sigue cometiendo, sirviendo ellas de todas maneras para asegurar la puntual observancia de las leyes de Reforma.

Independencia, Constitucion y Reforma. México, Julio 20 de 1868.—Vallarta. —Ciudadano gobernador del Estado de....”

Véase adelante la nota 19.

Jurisdiccion eclesiástica: su carácter. (13) La jurisdiccion de los Obispos é Iglesias sobre sus subalternos é individuos de su comunidad religiosa, es *meramente espiritual*, sin intervencion ni amparo de las leyes civiles; *art. 4.º de la ley de 4 de Diciembre de 1860 y circular de 30 de Mayo de 1857,* corriente en la pág. 353 de la 1.ª parte de este tomo.

Art. 8.º A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que no se opongan á lo dispuesto en esta ley, se les ministrará por el Gobierno la suma de *quinientos pesos por una sola vez.* (14.) A los mismos eclesiásticos regulares que *por enfermedad ó avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, á mas de los quinientos pesos, recibirán un capital fincado ya, de tres mil pesos* para que atiendan á su CONGRUA SUSTENTACION. (15.) De ambas cosas podrán disponer *libremente* como cosa de su propiedad.

Art. 9.º Los religiosos de las órdenes suprimidas podrán llevarse á sus casas los muebles y útiles que para su uso personal tenian en sus conventos.

Art. 10. Las IMAGENES PARAMENTOS Y VASOS SAGRADOS de las iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario á los obispos diocesanos. (16.)

Frailes y clérigos sugetos á la Reforma: su premio. (14) Sobre esta prevencion véanse los números XVII — XXXV y CLIV y la nota 17.ª

Congrua sustentacion de frailes. (15) En cuanto á la congrua sustentacion de que aquí se habla, no recuerdo caso alguno en que se haya hecho efectiva lo que no es extraño cuando los gobernantes no han hecho caso ni aun de los Ministros reformistas del culto. Véase la citada nota 17.ª

Alhajas de los templos: aplicacion que se les ha dado.—Extraccion de las ocultadas.—Preensiones de Dubois de Saligni, miserable ministro frances, y débil conducta del Gobierno, etc. (16) Sobre ocultacion y extraccion de objetos de los templos, véase la nota 3.ª del núm. III.

Sobre la aplicacion que el *piadoso clero* ha dado á las alhajas y dinero del *patrimonio sagrado* para fomentar la guerra civil, véase la nota 4.ª de las de la Disposicion que se anota.

Sobre cateos y hallazgos de objetos del culto y dinero de que dispuso el Gobierno, es conveniente consignar los siguientes apuntes:

En 8 de Enero de 1861 se sacaron de una casa de la calle de Capuchinas objetos de iglesia y cantidad de plata labrada en forma de atriles,

En 16 del mismo, á hora avanzada de la noche, el Lic. D. Manuel Romero Rubio, por comision del Gobierno del Distrito, á cuyo frente estaban el Lic. D. Justino Fernandez como gobernador, y D. Rafael Dondé como secretario, cateó la catedral de México, inventariando y extrayendo la plata, oro y alhajas que en unos carros condujo á unas piezas de las casas consistoriales, en cuya operacion se ocupó hasta la madrugada del siguiente dia.—[*Calendario de Galvan de 1862 y La Prensa.*]

En 31 del mismo Enero el Gobierno se apoderó de ocho de las vichas de plata que adornaban la nueva cruz de la Colegiata de Guadalupe. Las diez y seis restantes fueron mandadas fundir por los canónigos del mismo templo para aplicar su producto á sus gastos.

En 7 de Febrero de 1861 la policía cateó la casa núm. 1 del callejon del Padre Lecuna, de la que estrajo un barrilito de plata y dos cajones con ornamentos, papeles y libros pertenecientes á los frailes carmelitas.

En el mismo mes, cateada la casa núm. 15 de la 1.^a calle de San Francisco de un Sr. Pendáz, la policía extrajo un baul con ornamentos, otro con libros y otro con manuscritos de los frailes franciscanos.

En 11 del mismo Febrero, cateada una casa de la calle de Chavarría, extrajo de ella la policía dinero y vasos del culto.

En 15 de Febrero de 1861 por orden del Gobierno, comunicada al Comandante militar C. General *Leandro Valle*, y ejecutada por el C. Coronel *Refugio Gonzalez*, cerca de la media noche fué cateado el *Colegio de las Bonitas*, de las mal llamadas *Hermanas de la Caridad* [ó de la *Comodidad*, como les dice con razon el vulgo] por haberse denunciado un depósito que allí habian ocultado la Abadesa de las monjas de la Concepcion y algunos clérigos; estrayéndose 41,600 \$ cantidad que se halló escondida en un conducto debajo del nicho número 17 del panteon de los espesadas *Hermanas*, y algunas cajas con alhajas del culto, que habian sido escondidas en las habitaciones de aquellas.—En tales circunstancias, *Dubois de Saligny*, que aunque se sabia que habia sido nombrado ministro de Francia por el usurpador Luis Napoleon, no habia presentado sus credenciales, estimulado por los *patriotas Clérigos y piadosas Hermanas*, tuvo la osadía de dirigir al Ministerio de Relaciones, hombre de corto espíritu y poco á propósito para lances de energía la siguiente intimacion:

“Muy estimado Señor:—Parece que vuestro gobierno se ha resuelto á hacerme perder la paciencia y á *indisponerse con la Francia!* He de creerlo al verle persistir en los increíbles ultrajes á que se halla actualmente sujeto el establecimiento de las señoras de la Caridad. A pesar de todas las recomendaciones que Mr de Lallonde os ha dirigido por mi orden; el dicho establecimiento continúa á ser ocupado por una soldadesca grosera y brutal; que no omite ninguna especie de insulto hácia la superiora y las otras señoras. Yo no presenciare por mas tiempo una escena que es una ofensa directa y premeditada al Gobierno del Emperador, bajo cuya proteccion se hallan esas santas mujeres por todo el mundo.—

“Por tanto, si no retirais inmediatamente vuestros soldados, cuya presencia, ninguna buena razon puede justificar, desde hoy os mando una protestacion, y renuncio á renovar toda especie de relaciones con un gobierno para el cual me veo precisado á declarar, que *no hay nada de sagrado.*—Quedo etc.—Firmado, *A. de Saligny.*—Al Sr. D. Francisco Zarco etc.”

Ni el tono altanero y amenazador del galopin frances, que tal vez ahogado en *cognac*, su bebida favorita, escribió la anterior misiva en una *hoja de papel blanco* sin formalidad alguna:—ni la consideracion de que no habiendo presentado sus credenciales, no tenia otro carácter que el de un *extrangero particular*, y por lo mismo menos excusable su insolencia:—ni, por fin, la injusticia de su pretension, por cuanto á que ningun Estado independiente puede consentir en desprenderse sin expresa estipulacion del derecho de proteccion y sobrevigilancia sobre los establecimientos que existen en su seno, en favor de una potencia extraña, pudieran dar el ánimo bastante al *C. Francisco Zarco*, á fin de que desprendiéndose de su carácter naturalmente débil y asustadizo, contestase al osado frances, manteniendo con firmeza el buen derecho de México; sino que la resolucion del caso de intrusion quedó reservada á Napoleon III, segun es de verse en la *Historia de la Intervencion francesa* escrita por Lefevre, tomo 1.^o pág. 40.

La injustificable conducta de Saligny la he atribuido en gran parte al vino, porque es de toda notoriedad que este digno representante de Luis Napoleon, dignísimo protector y aliado del clero y de los Reaccionarios, normalmente estaba ebrio, presentándose en estado tan degradante aun en los paseos públicos mas concurridos. México no puede haber olvidado la noche del 3 de Noviembre de 1863, en la que lo vió en el paseo del Zócalo de la Plaza de la Constitucion ahogado en licor é insultando á las señoras y á toda la sociedad de México, con desatinos propios de los borrachos de su condicion, que hubiera castigado Porfirio Garcia de Leon, que hizo la reclamacion debida al ébrio, si el Gobernador no lo hubiera impedido.—Con motivo de esto *La Orquesta*, periódico bufo de la capital, el 7 del mismo mes en una de sus caricaturas dió en espectáculo al insolente Saligny como objeto de exposicion dentro de un frasco que tenia la siguiente inscripcion: VIEUX COGNAC.—El aludido se quejó al Gobierno, que tuvo la condescendencia de mandar denunciar al periódico; pero por fortuna el Jurado de imprenta declaró infundada la denuncia.

A este borron de la Francia fué á quien la Esposa de uno de los mas prominentes hombres del Partido reaccionario dirigió lo siguiente:

“Clara Garro de Muñoz Ledo hace saber al Sr. Saligny que al recibir del interventor D. Manuel Perez la ropa y vestidos del uso personal de la familia, que le habian sido remitidos con otros muebles y objetos por disposicion del mismo Sr. Saligny, ha notado la falta de los siguientes:

“15 docenas guantes de cabritilla, legítimos Jouvin.

“1 idera de red.

“2 idem medias, hilo de Escocia.

" 1 idem calcetines de seda, superior clase.

" 3 cortes muselina de algodón.

" 3 bultos de holandá.

" 1 Reloj despertador.

" los cuales estaban guardados en los roperos del tocador, cuya llave dejó en poder del Sr. Saligny, á petición del mismo. Por consiguiente es de presumir que han sido extraídos ó trasladados á otro punto con conocimiento del mismo. Además no se encontró una caja de tafíete con un átlas general de la República, empastado en terciopelo con adornos de oro, plata y esmalte, alhaja valiosa que quedó depositada en la cómoda del aguamanil, en la recámara contigua á la de la calle, y cuya llave ha estado en mi poder. En consecuencia, se ha extraído de allí *fracturando la cerradura, ó forzándola de algun otro modo*—México, Mayo 14 de 1861.—Firmado, Muñoz Ledo."

Saligny remitió esta pieza al Gobierno de la República, negando en términos altaneros y ofensivos á la expresada señora la acusacion, y expresando que habia oido decir que *el átlas era para Napoleon III, y que acusaban en voz alta á Muñoz Ledo de haberlo robado*.....

iiiTras el robo la infame y ofensiva denuncia!!! No podia obrar de otro modo el villano caballero de industria, sobre quien se publicaron en *El Diario Oficial del Gobierno de la República*, tomo 1.º núm. 82, correspondiente al juéves 30 de Abril de 1863, los siguientes documentos no desmentidos, y que son el mejor proceso formado por devotos de la *Reaccion* al protector menguado de la misma. iiiA tales protegidos tal sostenedor!!!

Fragmento de una carta de D. Octaviano Muñoz Ledo á D. José Hidalgo:

"Mr. Dubois de Saligny llegó á México pocos dias antes de que la capital fuera ocupada por las fuerzas federales que vencieron á las del Gobierno en Calpulálpam el 22 de Diciembre de 1860. Con fecha 17 del mismo, Mr. Alejandro Bellangé me escribió una carta, diciéndome en ella que al Ministro frances le habian dicho que yo estaba dispuesto á arrendar la casa de mi habitacion: que deseaba saber si era esto cierto, y si podria verla. El dia siguiente 18, contesté que estaba dispuesto á arrendarla, y que si el Sr. Saligny queria verla, podia hacerlo al dia siguiente, de una á tres de la tarde. Vino en efecto el Sr. Saligny acompañado de Mr. Bellangé, el 19, y la recorrieron toda, habiéndosela mostrado un hijo mio que los esperó con este objeto á la hora citada. En el mismo dia me avisó Bellangé por medio de una carta, que el ministro no podia resolver sobre la casa, *hasta pasados dos ó mas dias*. Debe tenerse presente que el mismo dia 19 salió de esta capital el presidente, con las fuerzas que habia reunido, para batir á las que del enemigo venian en mar ha sobre México, y se hallaban por Arroyozarco, esto es, á treinta y cinco leguas de distancia poco mas ó menos. Comprendí luego, que la resolucion del ministro dependia del éxito de la campaña inmediata, del cual quedaba ya tambien pendiente, para convenir ó no en el arrendamiento propuesto.

Ya se deja entender, que el proyecto de dar mi casa de habitacion al ministro frances, en inquilinato, tenia por único objeto precaverla de los atentados y pérdidas que en el evento del triunfo del partido demagógico, podia sufrir por pertenecer á una persona que tomó parte como ministro en la administracion del general Miramon. Mi temor procedia de la experiencia de lo que padecieron los ministros del general Santa-Anna, el 13 de Agosto de 1855, en que abandonó la capital.

Recordará vd. haber leído en los papeles de aquella época, los excesos que contra alguno ó algunos de ellos cometió el populacho, incitado por los partidarios del funesto plan de Ayutla.

El domingo 23, á las siete de la mañana, recibí una carta de Mr. Bellangé, en que me decia que el ministro no podia resolver todavía sobre la casa; seguramente no habia llegado á noticia de ninguno de los dos, la derrota que sufrió el presidente en Calpulálpam el dia 22, ni su llegada á esta capital en la madrugada del domingo. Confirmé este concepto, cuando recibí á las once de la mañana del mismo dia, por medio de un mozo, una targeta de visita de Mr. Bellangé, con un recado de que necesitaba urgentemente hablar conmigo. Comprendí luego, que divulgada ya en toda la ciudad la noticia de la derrota, se trataba de arreglar el contrato de inquilinato, aprovechando la situacion crítica en que me colocaba aquella desgracia.

Efectivamente, á las dos de la tarde del mismo dia 23, se presentó en mi casa Mr. Bellangé, diciéndome que el ministro se resolvia á tomar en arrendamiento la casa, pero que no podia pagar la renta que ella merecia; la cual, segun el juicio del mismo Mr. Bellangé, no podia bajar de cuatro mil pesos anuales. Me añadió que *en cuanto á proteccion del pabellon frances, podia desde ese momento contar con ella, y que yo mismo, si gustaba, podia hallarla en la casa que ocupaba el Sr. Saligny*. Dí las gracias á Mr. Bellangé, y le dije, supuesto que el señor ministro no puede pagar la renta que mi casa merece á juicio de vd. mismo, sírvase vd. decirle, que no tratando yo de especular en este contrato, porque mis circunstancias no lo permiten me manifieste francamente cuál es la renta que se propone pagar por ella, á fin de concluir este negocio de un modo caballeroso y franco.

Inmediatamente salió de mi casa Mr. Bellangé, para preguntar al Sr. Saligny, qué renta se proponia pagar por el arrendamiento anual, y me ofreció volver luego con el resultado. Así lo hizo, trayéndome por respuesta, que el ministro no podia satisfacer mas que mil y quinientos pesos por año. Contesté de conformidad, en cuyo acto me explicó el Sr. Bellangé que el expresado señor ministro no podia trasladarse á casa luego, porque debia proteger á la familia que le habia franqueado la habitacion que tenia; pero que mandaria el archivo de la legacion, y haria que se colocara la asta-bandera, á fin de que enarbolado el pabellon, protegiera mi propiedad. Agregó tambien, que *aunque el contrato quedaba ajustado*

el 23, el Sr. Saligny queria que la renta comenzase á correr desde el 15 de Enero inmediato, en cuyo dia vendria á ocuparla.

Despues de esto me repitió por segunda vez el ofrecimiento del asilo que podia darme el ministro en la casa que ocupaba, lo mismo que á mi familia. Dije entonces que, supuesto que no habia de trasladarse á mi casa hasta el 15 de Enero, y que habia de colocarse en ella el pabellon y el archivo de la legacion ó del consulado, que me consideraba seguro con mi familia en la misma casa, al abrigo de la proteccion de que ella gozaba. Ademas, manifesté que necesitaba yo aquellos dias hasta el 15, con el objeto de buscar una casa á donde trasladar á mi familia. El Sr. Bellangé no me hizo objecion alguna, quedó entendido de mi propósito, y se despidió, preguntándome por varias ocasiones si podria servirme en algo.

En la tarde del 23, al oscurecer, se presentó en casa el señor secretario de la legacion, con la bandera y con el escudo del consulado, y encargó á un dependiente mio que colocara el escudo y la asta para el pabellon, lo que se hizo en el acto. El señor secretario me repitió lo mismo que el Sr. Bellangé, á saber: que no habia necesidad de que saliera la familia todavia, y que contáramos todos con la proteccion francesa. El 24 á medio dia volvió Mr. Bellangé con el cónsul frances Mr. Morineau, quien me indicó que para trasladar el archivo necesitaba que se quitaran los muebles de dos piezas que señaló. Se desocuparon inmediatamente, y los muebles se encerraron en unas piezas bajas de la misma casa, en las cuales está establecida la oficina telegráfica pública de la línea que es de mi propiedad. No me ocupé de formar las condiciones del contrato en aquel dia, porque la inquietud y zozobra que reinaba en todos los espíritus, no daba lugar para ocuparse de negocios que requieren calma y sosiego. El 25 por la mañana, ocuparon esta ciudad las tropas vencedoras, y en esos momentos en que el terror se difundia por todas partes, causado por la presencia de los vencedores y por la noticia que circuló como el fluido eléctrico, del asesinato cometido en la persona de un escritor del partido vencido, D. Vicente Segura Argüelles, se me presentó un papel que contenia las condiciones del inquilinato, escritas en frances y contrarias á lo que habia yo convenido con el Sr. Bellangé. Inmediatamente tomé la pluma y le escribí, haciéndole las observaciones propias del caso, y confié en que se prestaria á que se hicieran las modificaciones que exigia la buena fé y la verdad de los hechos. La contestacion de Mr. Bellangé me sorprendió, no solo por la negativa absoluta que contenia, segun verá vd. en la copia, sino que ademas, habia en ella una especie de ultimatum, una amenaza terminante de que se dejaria mi casa y mi familia expuesta repentinamente á los peligros de que habia querido yo librarla, regalando su uso por la infima suma de mil y quinientos pesos. Aunque comprendí bien que el espíritu y la intencion manifiesta de Bellangé era explotar mi situacion afectiva en provecho del personaje á quien prestaba sus servicios, con cuyo objeto me colocaba en la dura y forzosa alternativa de suscribir el papel que se me proponia, ó verme repentinamente expuesto á caer en las manos

de mis enemigos [con mi familia y casa, objetos que sabia aquel procuraba yo salvar á costa del sacrificio de mi comodidad y de mis intereses], hice que mi señora, acompañada de un amigo, saliera á aquella hora á riesgo de ser insultada por el populacho [ó por la soldadesca brutal que entraba victoriosa por las calles principales], y que fuera á la casa de Mr. Bellangé con el objeto de reiterarle de viva voz mis observaciones, y de explicarle que en lo que yo habia hablado con él no habia nunca comprendido los objetos de nuestro uso personal, como ropa, vestidos, colchones, ropa de cama, coches, servicio de mesa, librería y algunas otras cosas por este estilo: que yo debia sacar algunos muebles que no hicieran falta en la casa, y que no estaba conforme con que el inquilinato fuera por tiempo indefinido, sino por tres ó seis meses, como habiamos hablado el domingo 23 de Diciembre. Nada consiguió mi señora, si no es la triste conviccion de que se tenia el propósito deliberado de lanzarnos de la casa, y de apoderarse....."

Exposicion de Doña Clara Garro de Muñoz Ledo, á la emperatriz de los Franceses.

"Señora: La sensibilidad y la ternura, constituyen una prerogativa singular á nuestro sexo; por eso la desgracia agena escita vivamente nuestra afectuosa simpatía, y el infortunio halla siempre entre nosotras lágrimas compasivas que lo consuelan. Nuestro corazon no puede escuchar con frialdad el ruego de la tribulacion, ó el gemido del dolor.

La emperatriz de los franceses no solo posee en alto grado todas estas inestimables prendas, sino que las practica en bien de la humanidad, con una virtud heroica digna de su grandeza. Así lo consigna la historia; y la fama trasmite hasta estas apartadas regiones hechos gloriosos, cuya memoria vivirá en la Francia mientras la caridad sea en la tierra una virtud cristiana y la liberalidad un beneficio.

Animada con este conocimiento, me dirijo á V. M. por medio de esta carta respetuosa, en solicitud no de los dones de su generosidad, sino de la proteccion que necesita una persona desvalida, cerca de S. M. el emperador, á efecto de que escuche la queja que elevo á su conocimiento con esta misma fecha, (cuya copia acompaño,) para que la acoja con benevolencia y para que acuerde sobre ella la reparacion que me es debida de justicia. Confío en que V. M. me la concederá empleando en mi favor el influjo y ascendiente que le han grangeado su relevante mérito personal y sus virtudes.

Con el mas profundo respeto, soy de V. M. obediente servidora."

Exposicion de Doña Clara Garro de Muñoz Ledo, al emperador de los franceses.

"Señor: Una mexicana víctima inocente de la persecucion horrible con que la demagogia dominante ahora en la República, procura el exterminio de todas las personas que figuraron en el gobierno emanado del plan de Tacubaya, reconoce formalmente por todos los representantes de las naciones amigas, eleva hoy su débil voz hasta el solio de S. M. el emperador de los franceses, para impetrar de la justificacion de su gobierno, que aplique un correctivo eficaz á los ultrajes, vejacio-

nes y arbitrariedades que S. E. Mr. Dubois de Saligny, representante de la Francia en esta República, ha cometido contra mi familia, apropiándose de una manera irregular, atentatoria y nada delicada, el uso de la casa, habitacion de ésta, con los muebles y objetos valiosos que contiene; prevaleido sin duda S. E. mas que de las prerrogativas de su carácter diplomático, de la situacion crítica y angustiada en que sumergió á mi esposo instantáneamente el furor encarnizado de sus enemigos políticos.

El Sr. de Saligny tuvo noticia de que este deseaba contratar la locacion de su casa morada con una persona, cuyo rango ó representacion pudiera protegerla eficazmente contra los desmanes y violencias del partido vencedor; y cerciorado S. E. por medio de un agente suyo, de que mi esposo tenia en efecto aquel deseo, solicitó ver la casa, juzgar por sí mismo de su amplitud é imponerse con sus propios ojos de los muebles, tapices, pinturas, etc., que la adornan, para resolver despues si le convenia ó no tomarla. La resolucion afirmativa de S. E., coincidió con la derrota que sufrieron el 22 de Diciembre último las tropas del gobierno de la capital: el mismo dia en que se supo aqui aquel infausto suceso, decidió el Sr. Saligny tomar la casa por la renta que él mismo señaló, ofreciendo ademas la proteccion del pabellon al dueño y su familia, con cuyo objeto se colocó aquel mismo dia por la noche, antes de estipular las demas condiciones del contrato, el escudo del consulado y la asta-bandera de la legacion francesa.

El 25 de Diciembre, dia memorable, en que los vencedores ocuparon la ciudad de México, y en el que sonó para los vencidos el espantoso grito de los naufragos: "Sálvese quien pueda," se presentó á mi esposo un papel que contenia las condiciones mas onerosas y exorbitantes, para que las suscribiera inmediatamente. El objetó luego por escrito, varias observaciones racionales, que fueron desoidas, mereciendo por única respuesta la amenaza terminante de que si no suscribia lisa y llanamente las condiciones propuestas, el negocio no tendria efecto, y la casa con las personas quedaria por consiguiente espuesta á todos los peligros y contingencias de la situacion pública. La que suscribe, entonces, á pesar de la pusilanimidad propia de su sexo, se arrojó en aquel dia, aciago á la calle para ir á repetir de palabra las mismas observaciones, y para encarecer de viva voz su racionalidad y justicia; pero todo fué en vano, nada se le quiso escuchar, ni se le dió otra contestacion que la terrible amenaza de que en aquella misma hora se arrancaria el pabellon de la casa si el contrato no se firmaba en los mismos términos en que se habia propuesto. Colocados por la inflexibilidad del avaro especulador, en la aflictiva y desesperante alternativa de admitir condiciones onerosas é iníquas, ó quedar espuestos á la rabia de los vencedores por la falta de la proteccion francesa, insté á mi esposo á suscribir aquel contrato, en union de algunos amigos que en aquel momento nos acompañaban, esperando por única compensacion del sacrificio costoso que le imponia, que el pabellon frances cubriera su persona é intereses como reiteradamente se le habia ofrecido. ¿Y cómo no esperar este servicio de humanidad, cuando S. E. el Sr. de Saligny habia dado asilo en ese mismo dia á varios personajes de la adminis-

tracion vencida, y cuando sabia que la única mira del contrato era buscar por su medio una proteccion eficaz y poderosa contra las violencias del partido vencedor? No fué así, sin embargo: al dia siguiente de haber suscrito aquel contrato, ó lo que es lo mismo, de haber consumado el sacrificio de regalar el uso de una habitacion espléndida por unos cuantos francos, el cónsul M. Morineau, de órden del ministro me notificó que saliera yo de la casa con mi familia y hasta la última persona de mi servidumbre, dentro de cuatro horas; intimándome de nuevo la misma amenaza que tan buen efecto habia producido el anterior, á saber: que si no salia en el término fijado, se quitaria inmediatamente el pabellon que hacia dos dias ondeaba ya sobre ella. Intimidada á vista de esta inhumanidad, y sorprendida de un proceder tan villano, me presenté á S. E. el Sr. de Saligny, le signifiqué los peligros á que me esponia en momentos de tanta exaltacion, le recordé los ofrecimientos que habiamos recibido de su parte, le inculqué los sacrificios que habiamos hecho por alcanzar en recompensa asilo y proteccion, le representé la imposibilidad de proveer en un término tan angustiado, á la seguridad personal de mi esposo; finalmente, supliqué, rogué, insté, pero todo fué inútil, mis ruegos y mis súplicas se estrellaron ante la inflexibilidad del hombre que habia hallado la ocasion de sacrificar á su codicia, sin el menor riesgo ni inconveniente, el reposo, la comodidad y bienestar de una familia caída repentinamente en desgracia.

Esta conducta cruel, tan agena de la magnanimidad de la nacion francesa, como opuesta á los sentimientos de humanidad y á los principios de la moral cristiana, fué solamente el preludio de lo que habia de seguir despues. S. E. el Sr. Saligny se instaló en la casa, de su propia autoridad, sin que precediera entrega del dueño ó de su representante, ó en defecto de ambos, de la autoridad judicial del país; se ha apropiado el uso de cuantos muebles y efectos valiosos encontró en ella, sin haberlos recibido por medio de inventario, cuya formacion ha embarazado; ha forzado la cerradura de varias puertas para apoderarse de los objetos que ha querido, envileciendo con este hecho criminal la dignidad de su carácter público, y constituyéndose juez y parte en negocio propio; ha detenido de propia autoridad los vestidos y la ropa del uso personal de mi familia, solo por el placer de vejlarla y humillarla; finalmente, S. E. el Sr. Saligny se ha apoderado, mediante un engaño y una sorpresa, del uso de cosas ajenas contra la voluntad de su dueño; ha violado los deberes que le impone su elevada posicion; ha quebrantado las leyes de la justicia por medio de un contrato inícuo; ha conculcado las leyes de la decencia y del honor, apoderándose arbitrariamente de muebles y efectos valiosos sin el inventario formal de ellos, que pudiera servir, llegado el caso, para hacer efectiva su responsabilidad jurídica, ha ultrajado los derechos de una familia desgraciada y ha faltado al respeto y miramientos debidos á una señora, empleando un lenguaje amenazador y descomedido con el propósito de intimidarme y humillarme.

Señor, elevo una queja ante V. M., no obstante la inmensa distancia que tiene que recorrer para llegar al conocimiento del gobierno imperial, y á pesar de que preveo el cúmulo de negocios gravísimos que ocupan su ilustrada y vasta atencion